



de felix e ortal gurado  
 palio almutazaf y sepellia  
 por extrangeros  
 Juratos, Ceste

1513.

205

*Sup admisione cu sub  
 tam ofity*



*9  
 10.7.7*



Número de Caja: 08085  
 Fecha: 1513  
 Signatura: 0205  
 Sección: PROCESOS  
 Tipo Documental: Proceso  
 Contenido: del magnífico Felipe Artal, mercader,  
 domiciliado en Zaragoza, nombrado almutazaf de  
 dicha ciudad, cargo que le fue impugnado por no  
 considerársele regnicola, ni natural del reino  
 de Aragón.  
 Descriptores: Jurados, Pedro de Cap de Villa, Micer Gaspar  
 Manent, Juan Tomás Sánchez, Miguel Esteban,  
 Luis Sora.



1

de felix e ortal gundo  
palio almutariff y sepellia  
por extrangeros  
Jurator, Ceste

1513.

205



Sup admisione cu sub  
tam ofity

9  
10.7.7







v nte la pua de vobros los muy magros señores  
 Don' perr' de cap de villa de vici Gaspar manent  
 Don' Joan thomas sanchez Don' a Lionel steban  
 e don' L' mys sora Ciudadanos e Jurados de la  
 pnte msat de caragoca Comparese Joan repero not  
 e pte qui es de los Jurados Concello e vneritdat  
 de la dicha msat e simon lars de aqua vnsunta  
 ment e de partisa El qual en el dicho nombre  
 de marorio dice y pessa que el magistro felippe  
 ortal mercader de mallado en la dicha epnt  
 msat de caragoca <sup>en el mes de diciembre mas ceso pa</sup> fue y es estado extrano en al un  
 tado de la dicha msat y por algunos jueres  
 sados o otras personas se a suprouado e dicho que  
 el dicho felippe ortal no podia y debia ser admendo  
 al dicho orno y darle la jurat y serm' <sup>y de pntede</sup> los  
 enolumento de aquel por que se pntede ser alie  
 y pena y de angero y no requirida del pnt regno  
 sobre lo qual sea tenido capitol y confeso de la  
 dicha msat y por vobros señores Jurados y por  
 el dicho capitol y confeso se a exerimprado y  
 mandado que el dicho Joan repero como pte fuisse  
 dicho fuisse iusticias y silencio en la pnt  
 msat si se pntan hauei testigos para y dar







mexames canales y otros no es a osombraos y se debe  
fazer y obedir justia al dicho ~~pro~~ en el dicho  
nombre ~~pro~~ y a los dichos ~~pro~~ principales  
qual ~~comune~~ manifestado es por las premissas  
de los dichos señores es

ordinar y proveer como se oyo y vio en el dicho

Die vni mensis Januarij anno ai di em Judomij  
de porrio refangl empido de los muy magos de  
pedro de capdemilla y Gasspar manes de Joan  
Homob sanchez e don Luis fora juados pero Joan  
rejo no f anfidio assi como por del ravello y un  
nervidas de la dita Ciudad el qual assi como dho  
por dho dho e satisfiendos ala Juuicio @ el fecho  
de pre de los señores juades Capital y orfeso de  
la dita Ciudad y de mo el rpo de aquella dno  
e officio segun e de fecho dio y oficio la p me  
redulo suplicando qno nro de se manda ser informar  
sobre lo comenido en dho e avar q rido y gnales  
gme testigos e por se pre seran producidos por  
gnales gme de sus oficiales e fayer se comiso Las  
dno juades a las ones y en ausencia de las a gnales  
gme de sus nomios es de Las dho señores  
juades ante todos estos mandaro se informar  
sobre lo comenido en la p me redulo e avar todos  
y gnales gme testigos e por el dho por seran  
producidos por gnales gme de sus oficiales y pmo  
se comiso los dno juades a las ones por veremir

la Jura de dichos testigos es de conagnesto dies  
el dho por e como el rpo ya pronar lo  
delibendo por el dho Capital y orfeso fue se  
brete suplicado: e suplico a los magos de  
porrio ser mo dho de la asignado es de las  
dho señores juades Jobello fxiro dho

Testes don Domingo spornal y don lope lopez  
Cmes refangl

De post dho die mense anno es laro gmb sup  
rasi la era conrimo @ pmo de la dita Joan re  
jo por pmo es Juado emestigos en la p me  
compo el mago de don rema l dno spornal  
Domingo spornal lope lopez pmo que no f  
Ciudadano de la dita Ciudad @ mo seno dies  
es empeter del mago de pedro de capdemilla  
Juado pmo pmo Las dho señores juades  
de beirare dno diciendo aly fallades repro  
miemo que e fue rido por Joan gomez andador  
el qual tal delario fizo n

Die v mensis Januarij anno ai di em Judomij  
porrio refangl apmo de Joan rejo por pmo  
Juado emestigos en la p me comiso el mago de  
reida tal Ciudadano de la dita Ciudad @ mo seno  
dies es empeter del mago de pedro de capde  
milla Juado pmo pmo Los magos nro  
Gasspar manes don Joan Homob sanchez e don  
mgenel et dno juades de beirare dno es  
mo por avar mo andador de las señores  
juades el qual tal delario fizo es



Dies de messe anno es loo gmb sup  
primario de Jean reyo proff curaris fmo en  
testigo en la pna ransa paulo daron m  
confiduo endadano de la dita endar emp de  
de Pedro del ap demillo fmo pmo ptre  
los magos de Jean ramos fante @ de Luis  
fora fmo de @ mo sena diec esp de bernare  
diciendo esp modo per Jean gomez andador de las  
senores fmo de el gual val delano fijo esp

Dies de messe anno es loo gmb sup  
ion de Jean reyo proff curaris fmo en testigo  
en la pna ransa el mago dionis de la fana  
dia mades endadano de la dita endar @ mo  
sena diec esp empades del mago de Pedro de  
ap demillo fmo pmo ptre los magos mis  
Gaspau manes de Jean ramos fante @ de  
Luis fora fmo de bernare diciendo esp modo  
per Jean gomez andador el gual val delano  
fijo esp

Dies de messe anno es loo gmb sup  
primario de Jean reyo proff curaris fmo en  
testigo en la pna ransa el mago de  
Jayme de la Canolla endadano de la dita  
endar @ mo sena diec esp empades de  
mago de Pedro de Lap demillo fmo pmo  
pna Los magos de Jean ramos fante  
de Miguel estena @ de Luis fora fmo de  
de bernare diciendo esp modo per Jean  
gomez andador el gual val delano fijo

Dies de messe anno es loo gmb sup  
primario de Jean reyo proff curaris fmo  
en testigo en la pna ransa el mago de  
Jayme arinyeno endadano de la  
dita endar anno sena diec esp empades de  
mago de Jean ramos fante fmo de tenero  
pna Los magos de Miguel estena @ de  
Luis fora fmo de bernare diciendo esp  
modo per Jean gomez andador el gual val  
delano fijo esp

Dies de messe anno es loo gmb sup  
de Jean reyo proff curaris fmo en testigo en la  
pna ransa el fmo Jayme Carnoy no pna  
endadano de la dita endar @ mo sena diec  
esp empades del mago de Jean ramos fante  
fmo de tenero pna Los magos de Miguel  
estena @ de Luis fora fmo de bernare  
diciendo esp modo per Jean gomez andador el  
gual val delano fijo esp

Dies de messe anno gmb sup refon de  
no de los afos de la panna de dionis de la  
Canolla fmo en la pna ransa de Jean reyo  
aff en las rns pna empada del mago  
de Miguel estena fmo de romiso esp rompenio  
Jean reyo proff curaris el gual diec como  
romiso fante ayndar de andador a pna fmo  
fmo de modo per testigo en la pna ransa @  
Dno de la Jean de la Canolla  
retribese pna de la pna ransa fmo de  
delano de la pna ransa esp ex el dno fmo de  
romiso fmo de fmo de la dita ayndar fmo de  
delano de la pna ransa de el dno ayndar fmo de







Diez de meses anno qm supra Jndamby potio  
 mutatis refarep ante Capnia del mny mo q  
 de daignel etena Judo rumpio el dno Joan  
 reyo proyo prefaro el qual dno que rano el fme  
 se feso mar onco testigos en lo qm ransoles qm  
 lo no lania de pafado q no muese nos 100 de lome  
 dio q le supliano fuese q recibir los Jmos de  
 pafionco de agnelos y senyaladame la madre  
 del Camareo del J. onco de lara qm y lamper  
 de debeleo ofreniendo se pfo r apafado  
 fir pfo pafionco riel dno feno Jmo po  
 p dnyu y pntar ogllor y fayer reb ogllor q es mny  
 do en Jmo de fto ofrio onrendido el qm es hebe  
 y que no esta pafado en J. el dno feno  
 Jmo dno q lo lania edo el q ranni risti  
 gas y lania feso lo q lania pafado q fuese  
 los onco Jmos afayer onco ranno rano el lo  
 mo feso en ex qm el dno Joan reyo re  
 fien Jndamby en lare  
 Leales qm supro /



















*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







+

El Mag<sup>o</sup> don Aznuel  
 ordena salu<sup>o</sup> @ l' mto dans de la  
 Cuidad de Caragoa testigo furodo  
 y notuzido y mto furodo en y p<sup>o</sup>  
 el 20<sup>o</sup> don aznuel apena furodo  
 furodo en

El p<sup>o</sup> primo fue furodo sobre lo  
 g<sup>o</sup> en el primero articulo de la  
 regla de la p<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup>  
 al d<sup>o</sup> testigo leydo y por el end  
 d<sup>o</sup> el qual sobre lo conueto en  
 aznuel d<sup>o</sup> (recurso saber lo q  
 se fure q conueto al 20<sup>o</sup> Felipe  
 conueto en el d<sup>o</sup> articulo  
 nombrado q lo tiene por aragon  
 p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q el padre del  
 d<sup>o</sup> Felipe conueto fue donjuerto  
 en el p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de aragon y que  
 stando donjuerto en aznuel que  
 conueto en el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de  
 aragon y q assi mesmo sabe como  
 el d<sup>o</sup> Felipe conueto esta donjuerto  
 de en la p<sup>o</sup> Cuidad y assi por  
 esto como por otras cosas q ha d<sup>o</sup>  
 d<sup>o</sup> tiene el p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>



al dho Felipe real por  
arrogancia y q no hay fe  
pueda suya puel puel puel  
Jurenogary en

pablo darcos Diego Canfido fudo  
dano de los Cuidos de Carago  
respo fudo suyo puel puel en

El primero fue Jurenogary el dho  
respo de puel puel puel el dho  
don dho el dho puel puel puel  
lo puel puel en el puel puel puel  
de los dho puel puel al dho puel puel  
puel puel puel puel puel puel  
puel puel puel puel puel puel  
en puel puel puel puel puel puel  
puel puel puel puel puel puel  
puel puel puel puel puel puel

real ent dho arribos nomb  
do el dho no pue puel puel  
antes siempre lo ha tenido por dho  
respo puel puel puel puel puel  
do su puel puel en la puel puel  
y puel puel puel puel puel puel  
puel puel puel puel puel puel  
no puel puel puel puel puel puel  
dho puel puel puel puel puel puel  
puel puel puel puel puel puel  
puel puel puel puel puel puel

Jurenogary en  
yo pablo darcos  
ya de puel puel puel puel puel

el dho Diego de la Canofia  
mader Ciudadano de la Ciudad  
de Carago respo fudo suyo puel puel  
puel puel puel puel puel puel



In primo fue jurado sobre  
parte del dicho don Miguel espino  
jurado de la dicha ciudad sobre lo  
contenido en el primer acuerdo de  
dicha cedula del dicho testigo leydo  
y por el ensendido el qual sobre lo  
contenido en el dicho y respu-  
sables q se figure q honore al dicho  
felipe deval en el dicho acuerdo  
nombrado q de la leydo decir q  
mudas y otras ~~de~~ los nobres  
de los quales no le acuerdan  
como el dicho felipe deval es  
françes y no requiera q no danyo  
nando en arago ~~de~~ q esto es  
lo q de la leydo decir y que otro  
no sabe. de tierra fra  
yo dnyo de canatta q deposedo lo  
fubiduzor

El orago don Jayme de la  
canalla fundado de la ciudad

de la ragera te fugo fando y dnyo  
de jurado jurado en

In primo fue jurado sobre  
contenido en el primer acuerdo de  
dicha cedula por el orago don  
pedro de la p. dnyo jurado en arag  
del dicho testigo leydo y por el  
ensendido el qual sobre lo sen-  
tenido en el dicho acuerdo  
nfo saber lo q se figure q honore  
al dicho felipe deval en el  
dicho acuerdo nombrado ~~de~~  
y de tierra fra no sabe nada al  
gmo. ~~de~~ de la leydo de  
es dar q el dia q fueren lo  
exhantio de los jurados y otros offi-  
nales del pmo arago en los quales  
officios solia abunraros de la  
dicha ciudad el dicho felipe oral  
y allydo q fue deyo decir q no  
pono el nombre de la qual no le acuerda  
como lanja orago deya al dicho felipe  
oral q ~~de~~ de la leydo jurado que  
no lo fia y le dnyo por q y el dicho  
felipe oral le respodio q no era







El azafn mes frances de Canallio  
Canallo conyudo en la Ciudad de Carago  
tesno fuido y duido puido puido en

Dr primo fue Interrogado sobre lo foverdo  
en el primer arimulo de la dula (dula  
al duso tesno leydo pnt el azafn don  
azignel estera Jurado de la dula Ciudad  
yparel duso tesno en el dulo el qual  
sobre lo consenyo en agnel duso en  
A fupuso saberlo que se figne deyer  
dar que conore al duso felipe oval  
en el dusa arimulo nombrado y q sabe  
q sus padre y madre vinjo en la Ciu  
dad de barcelona los quales le pere q se viny  
ro ala pnt Ciudad de Carago el año de  
mil m e m con sus fijos y famy  
lia q stoues tnyo y q no tiene memoria  
niro si el duso felip oval vino con los duso  
sus padre y madre. Como por dnt tanto tpo y el  
pnt deparat ser de pntedar enyo y endps  
y su conredia siempre la toydo en fantosia  
del duso felipe oval y como hera fuya me  
de dar que el vinyer de barcelona y que  
siempre la toydo y tiene en pensany que  
los duso felip oval y la dula su hera  
nacero en la dula Ciudad de barcelona  
y q otro noy sabe

Interrogado se dyo en

El duso Jayme Carnoy noy pnt  
en la Ciudad de Carago tesno fuido y duido puido  
puido en

Dr primo fue Interrogado que  
fense el azafn. Don pedro de  
Capdenya Jurado pmo sobre lo  
tenydo en el primer arimulo de la  
dusa (dula) al duso tesno  
leydo y parel enseydo el  
qual sobre lo consenyo en agnel  
duso y fupuso saberlo q se figne  
que conore al duso felipe  
oval en el duso arimulo nombrado  
y q sobre lo gredo en el duso arim  
ulo de niro fua no sabe nada alguna  
saber q lo leydo dize q doleros  
pponas q el duso felip oval no  
era regnyalo pmo q era stranjero  
y q otro noy sabe

yo Jayme Carnoy noy  
he depositado lo priedicho

Interrogado en























































Si manifestto atodos que nos los magni  
 ficos Señores pedro de bal muer jeronimo  
 de vrea joan de angustolis mudanos de la  
 mndar de agraora sumul et molidum curtos  
 nobres propios de grado edemestras nenas  
 nenas no notado los otros promadores  
 por nos y qualquiere de nos antes de agra  
 rchos confirmados reados et ordenados agra  
 ra demeno fazemos constingemos reamos  
 et ordenamos nenas spenales e alas cosas  
 justasuptas generales promadores nenas  
 ede cada uno de nos son a saber a los honori  
 ediscretos pedro perez de anyon pedro fo  
 berno bertholomen de bolea notamos canci  
 dices Ciudadanos de la mesma mndar absen  
 tes bien assi como si tuessen presentes atodos en  
 semble e cada uno de los por <sup>tan qd nra mndar con</sup> antes lo q por  
 el uno de ellos sera cometado por el otro o otros  
 dellos pueda leer mediado fuido edeterm  
 nado es a saber qd intermemir por nos y en  
 nombres nros y de qualquiere de nos en  
 todos y cada uno de pleytos que fues altera  
 rones e conmercias assi nules como crimina  
 les mnomdos e por mmoner los qdles en los  
 dichos nobres de pur hanemos e speramos  
 de honer a qualquiere persona o personas  
 merpos collegios o vniuersidades de qualque  
 re ley stado grado o condino sean assi ende  
 mandando como entendido ante qualque  
 re iudge competent ordinario delegado o

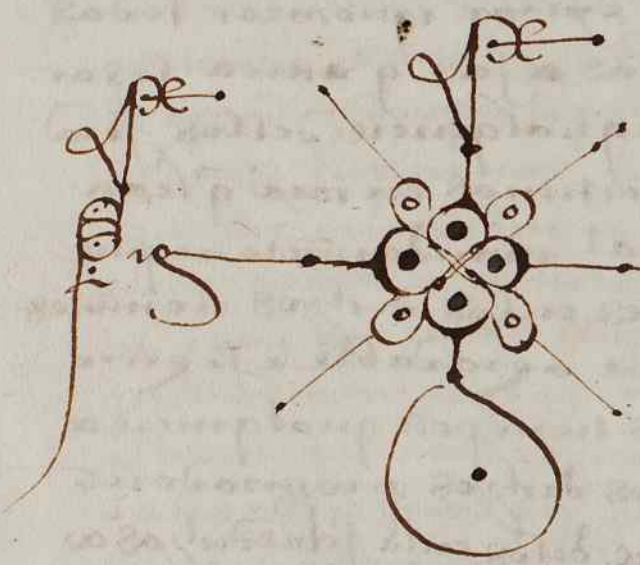


Sub delegado estra fno / o / leglar James  
en los dichos nobres e cada uno de los por  
catorzantes a los dichos promadores mros  
e cada uno de nos e cada uno de los dichos  
promadores por si pleno libero fianco le  
bastam poder demandar responder de  
tender obponer propponer e probar conuenir  
reconuenir repliar supliar quadruplicar  
requerir e probar lit o lites conuictor testi  
monios cartas e otras scripturas e probaciones  
en mana de pueba producir e a los produzi  
do e producir por la parte aduersa contra  
dezir e supugnar iudges impetiar e  
remfar qualequiera causas de susper  
tio / proponer e / aduerar fiancas qualequiera  
re offerre fac et dar imparas fac fazer e  
quellas remunerar e ppendas dar e aquellas  
aduerar polinoes e articulos offerre fac er dar  
e a los offerre fndos e q se offerre facian por  
la parte aduersa mediante juramento  
e en otra qualquiera mana responder al  
legar remunerar e / conuictor lma p / sentenas  
affi inter lo mtonas como de finitimas oyr  
e arptar e de aqulla o de aqullas e de qualque  
re otro gunge appellat appellando / o / oper  
laciones prolegur apostolos demandar re f  
abr eremfar juramer de calumpnia de  
fouo sbrre in rennas e sbrre qualequiera  
expnoes de pago pacto conuenio transacto  
e de finitimo e sbrre legar e otro qualquiera

lino juramer en aras mas y de cuales  
quiere de nos prestar e ala parte aduersa  
de ferer eremfar benefici de obfuscon de  
qualquiera lma de fcomunio e re fcomunio  
jur jurugm demandar e obtener letas  
e prom fies qualequiera obtener e pntar  
requerir e probar eronas publicas fac  
fazere requerir legar fchgas Er general  
ment fac dezir e pntar e promar todas  
eroda fmas otras cosas q anroa los ar  
tos sbrre dichos e qualquiera de los sera  
nre fanas e oportunas en todo q sean  
tales que se pnal mandamiento requie  
ran Prometenes en los dichos nobres  
haner por lme agradable e seguro  
p gora e a todos tiempos qualquiera  
sa que por los dichos promadores  
mros e qualquiera de los en la sbrre dichos o  
sas et aigna de aqullas sera dicho fchp enan  
tado e promado bien assi como si por no seros  
ni fmas e cada uno de nos personalmente  
fuelle dicho fchp e promado y estar dicho  
lo iudgado en contrario no e de qualquiera  
de nos pagar contadas sus dan flos  
vniuersos sig obligar a todos mros bienes  
y de qualquiera de nos muebles e fidentes  
hauidos e por haner en todo lugar fchp fue  
aque fno en la fmdar de Carago casa dicho



dias del mes de Janero anno anatum  
 tate donjui millesimo quingentesimo  
 y euidio. E stimomos fueron a los  
 sobredichas e fas los honor in quel m yo  
 ethomas pimenex als dela para subie  
 tes habitantes en la dicha Ciudad de la  
 rogora // R



No de mi sayme  
 moles habitant  
 en la Ciudad de  
 Carogora e por  
 adondar Real no  
 tario publico por  
 el regno de aragon

Qui alas sobredichas e fas en fembre con  
 los testimomos dela par de su so nombrados  
 pie sem fue e aguelo propia mano subie  
 constar de rasos y sobre pie fro vbi datur nos  
 alla q no sea me por la condano del pur q del  
 obsem y en la pur signatura aque fro er  
 ene // R

In xpi Nomine uenerunt omnes  
 Anno anatumate domini Millese  
 mo quingentesimo duodesimo die vlti  
 q computabatur decima quinta mensis  
 nouembus apud civitate Ce farogoste  
 regni aragon et ambro sine rege fro



M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Luna Juente de C<sup>o</sup>ndes  
 m<sup>o</sup> J<sup>o</sup> me Sanchez  
 m<sup>o</sup> Jeronimo de Albas  
 m<sup>o</sup> Jeronimo de la Haza /  
 m<sup>o</sup> Johan Zam /

Los señores juentes deliberaron de  
 tomar consejo de los sobreditos leña  
 des pobres. Deliberaron del p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 y los azandares llaman en por sus  
 oficiales en  
 don Pedro de Capdenya un go por  
 maner. Los señores juentes  
 juentes señores de pobredusa delibera  
 ron con ay de Jheronimo de Albas y  
 en los capos del p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de Haza  
 H. anthon m<sup>o</sup> y J<sup>o</sup> gomez andada  
 res muy señores













































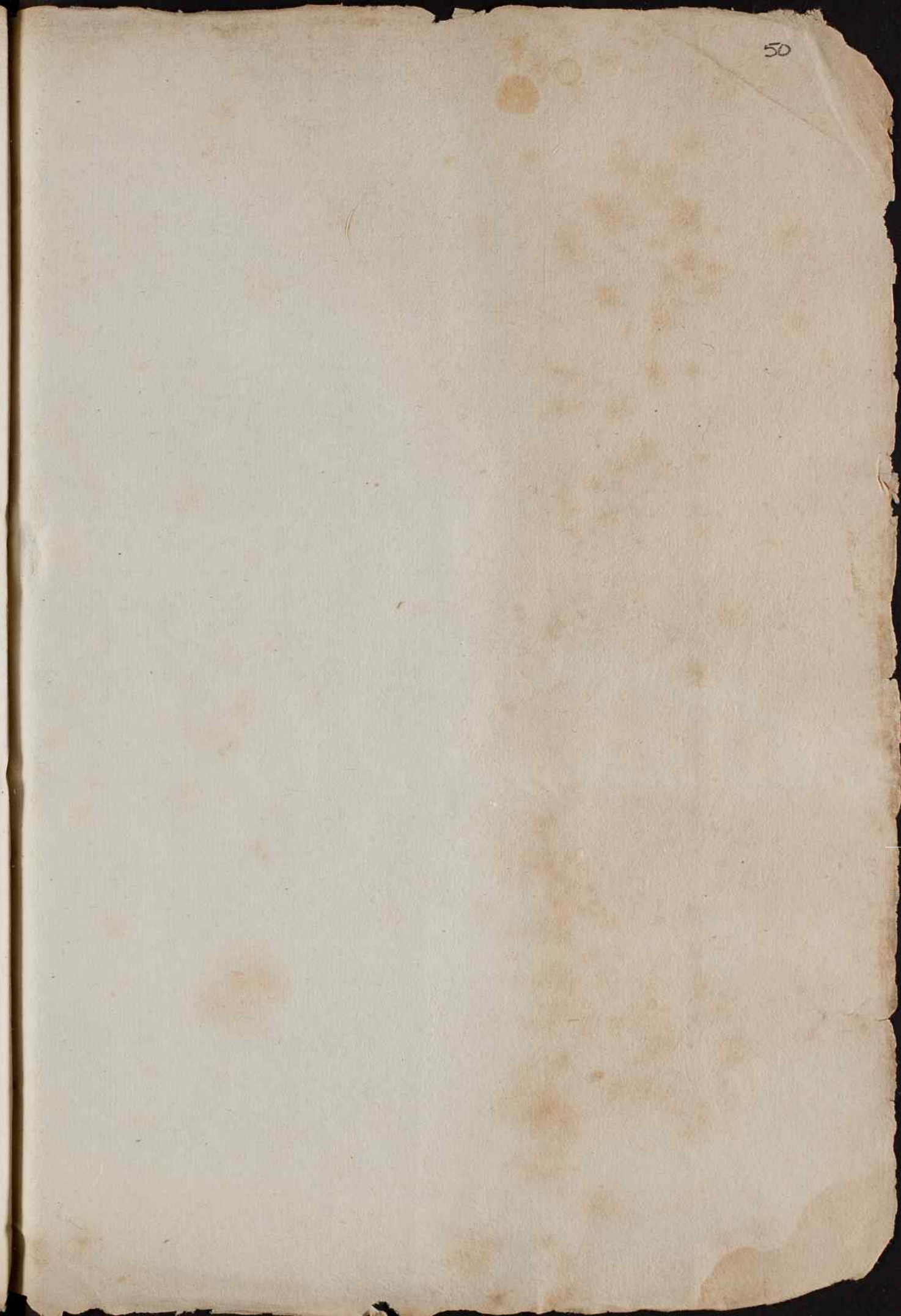
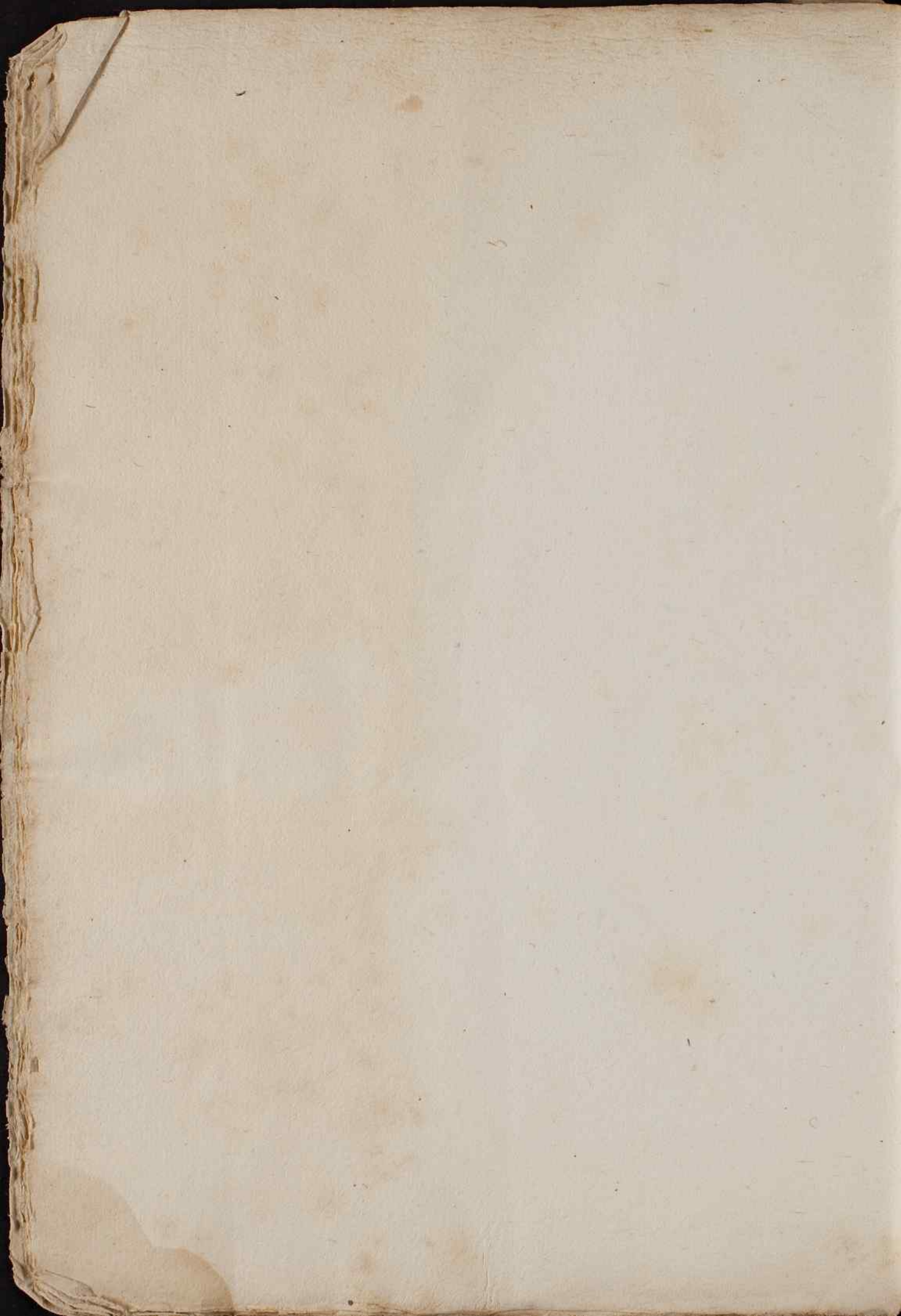














Sumaria de p[er]las por  
y b[is]o d[omi]nial

Don  
Luis  
de  
Covarrubias